



MUNICIPALIDAD DE UBAJAY

Caraguatá 147

Telefax: (0345) 4905090 - 4905025

(3287) Ubajay - Colón - Entre Ríos

E-mail: hcdmuniubajay@hotmail.com.ar

C. D. U.
Salón de Sesiones
"CARLOS MIGUEL COULLERI"

ORDENANZA Nº 348/2019.-

UBAJAY, 16/12/2019.-

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 102, 103, 104, 105, 106 y concordantes de la Ley Orgánica de Municipios Nº 10027; y,

CONSIDERANDO: Que las primeras de las normas citadas explicitan que el Departamento Ejecutivo, estará a cargo de un Presidente Municipal y para casos concretos y especiales de un Vicepresidente Municipal.-

Que el art. 106 de dicha norma dispone la fijación de una remuneración mensual establecida por ordenanza, para el señor Presidente Municipal.-

Que en atención al nuevo período que se inicia corresponde fijar la misma, como también la del Vicepresidente Municipal, quien cumplirá las funciones establecidas en la Ley citada precedentemente.-

Que es criterio, a tenor de la realidad económica y financiera, determinar el haber mensual del Presidente Municipal de Ubajay en la cantidad de cinco (3) sueldos básicos de la categoría uno (1) del escalafón municipal, más el cincuenta por ciento (50%) de éste, imputables a gastos de representación y el cincuenta por ciento (50%) a gastos de función.-

Que, en cuanto al Vice Presidente, fijar su haber en la cantidad de tres (3) sueldos básicos de la categoría seis (6) del escalafón municipal, más un cuarenta por ciento (40 %) de éste, en concepto de gastos de representación.-

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE UBAJAY, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1º: FIJESE, el haber mensual del Señor Presidente Municipal, en la cantidad de tres (3) sueldos básicos de la categoría uno (1) del escalafón municipal, con más el cincuenta por ciento (50%) de éste en concepto de gastos de representación; con más el cincuenta por ciento (50%), imputables a gastos de la función y en un todo de acuerdo a las disposiciones de la normativa legal citada ut supra.-

Art. 2º: FIJESE el haber del Vicepresidente, Presidente del Concejo Deliberante, en la cantidad de tres (3) sueldos básicos de la categoría seis (6) del escalafón municipal, con más el cuarenta por ciento (40%) de éste en concepto de gastos de representación.-

Art. 3º: De forma.-